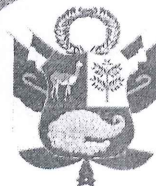




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 225-2025/MPC-GM

Contumazá, 24 de julio del 2025

VISTO: el informe N° 64-2025/MPC-OGAJ de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (DTF); el **Informe N° 157-2025-MPC/OGA** de fecha 21 de julio del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que: "las gerencias resuelven aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; de esta manera por parte de la entidad municipal, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre del 2023, por el cual la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 3, delegó las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento: "(...) 2.39) Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y leyes especiales referidas a Contrataciones del Estado", y en su Artículo Cuarto dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF Y DPP de la Institución (...)";

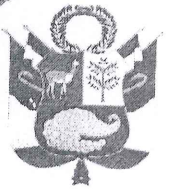
Que, en tal sentido, en el contrato firmado entre las partes se ha establecido como condición, que la garantía de fiel cumplimiento deberá, mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Contratista, en el caso de bienes y servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras, conforme lo previsto en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y así mismo que la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecido en el numeral 149.5 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contracciones con el Estado;

Que, como puede apreciarse de la norma antes citada, concuerda con lo establecido contractualmente entre las partes, es decir, el contratista está en la obligación de mantener vigente las garantías de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final. Siendo así que la liquidación final, ha quedado consentida con la Resolución de Alcaldía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



N° 315-2022-MPC de fecha 28 de diciembre del 2022, que fue notificada al contratista con fecha 24 de enero del 2023; en consecuencia la liquidación ha quedado consentida o aprobada, Situación que también se señaló en el Informe N° 0078-2025/MPC-GDTI-UFOyL del 13 de febrero del 2025, emitido por el área técnica especializada, es decir, por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones de la entidad municipal. lo que a su vez es concordante, con lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias aplicables al presente caso que señala respecto a la garantía de fiel cumplimiento lo siguiente: "(...) Artículo 60. Garantía. 60.2 60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento";

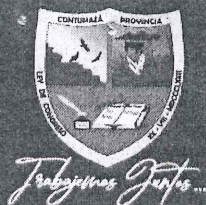
Por lo tanto, de conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos y en atención a lo informado por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones a través del Informe N° 0078-2025/MPC-GDTI-UFOyL del 13 de febrero del 2025, que ha sido avalado en todos sus extremos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe 0175-2025/MPC-GDTI del 17 de febrero del 2025, a lo indicado por la Unidad Funcional de Tesorería a través del Informe N° 014-2025/MPC-OGA-UFT del 5 de febrero del 2025; esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE DISPONER** que la entidad a través de la Oficina General de Administración, disponga y proceda con la devolución del monto retenido por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, que la entidad mantiene en custodia por el monto de **S/. 38,539.73 (Treinta Ocho Mil Quinientos Treinta y Nueve con 73/100 soles)** la CONSORCIO MERA INGENIEROS referente a la obra: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE PALO BLANCO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – REGION CAJAMARCA" con (CUI N° 2448298);

Que, mediante el **Informe N° 157-2025-MPC/OGA** de fecha 21 de julio del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita mediante acto resolutivo para realizar el pago por concepto de Garantía de Fiel cumplimiento por el monto de **S/. 38,539.73 (Treinta Ocho Mil Quinientos Treinta y Nueve con 73/100 soles)** la CONSORCIO MERA INGENIEROS referente a la obra: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE PALO BLANCO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – REGION CAJAMARCA" con (CUI N° 2448298);

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC;

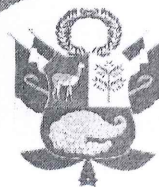
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que la entidad a través de la Oficina General de Administración, disponga y proceda con la devolución del monto retenido por concepto de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Garantía de Fiel Cumplimiento, que la entidad mantiene en custodia por el monto de **S/. 38,539.73 (Treinta Ocho Mil Quinientos Treinta y Nueve con 73/100 soles)** la CONSORCIO MERA INGENIEROS referente a la obra: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE PALO BLANCO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – REGION CAJAMARCA" con (CUI N° 2448298).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Unidad de Obras y Liquidaciones para el cumplimiento de la misma; bajo responsabilidad, en el marco de la ley vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Unidad de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL